

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020).- En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que mediante memorial allegado por la abogada MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS, quien actua en calidad de apoderada de la parte demandante, en donde solicita el emplazamiento de la señora ELIZABETH LOZANO DE ORTIZ, toda vez según certificación de la empresa de servicio postal 472, la demandada no reside en la direccion a portada en la demanda, por lo que indica desconocer el lugar de habitacion de la misma. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira), noviembre cinco (05) de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE:	HARLEN BERNARDO ORTIZ GOMEZ.
DEMANDADO:	ELIZABETH LOZANO DE ORTIZ
RADICACIÓN:	444303184001-2019-00219-00

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que resulta procedente lo solicitado por la abogada MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS, quien actua en calidad de apoderada de la parte demandante, se dispone el emplazamiento de la señora ELIZABETH LOZANO DE ORTIZ.

Por tanto, se dispone de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, emplazarla, lo cual será únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría proceda hacer lo respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3ec4bf049a288375ea9afb7dc703a43b17a2e5ff31a53f109d9a76456610e94

Documento generado en 05/11/2020 05:32:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**